INFORME TÉCNICO Nº 1561 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio Nº 0725-2019-ME/GRA/DREA/UGELB-D

Fecha : Lima, 30 SET. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bolognesi solicita a SERVIR opinión técnica sobre la solicitud de nombramiento de una servidora que se encuentra con medida cautelar.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.5 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó -de forma excepcional- el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo

N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

2.6 Para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el 'Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público', aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

2.7 El Lineamiento busca orientar a las entidades, por lo que desarrolla quién es el personal comprendido, excluido, así como, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

2.8 Así, respecto al personal comprendido, en el numeral 3.2.2 del Lineamiento, se establece que el personal administrativo debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad. Para el cómputo del periodo de contratación deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

b) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.9 Conforme se aprecia, el citado Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. De producirse un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza, por consiguiente, impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Este impedimento también se generaría si el servidor, en el lapso de los tres (3) años de contratación, resultara adjudicado a otra plaza en la misma entidad.

2.10 En cualquiera de estas dos situaciones, el servidor solicitante deberá reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

2.11 En cuanto al personal no comprendido, el numeral 3.3 del Lineamiento establece lo siguiente:

*"3.3. **Personal no comprendido***
No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:
a. Cargos directivos o de confianza,

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° G. SU GPGSC

b. Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,
c. Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,
d. Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,
e. Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276."

2.12 Ahora bien, respecto al personal se encuentra vinculada a la entidad en mérito de un mandato judicial, es preciso remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico Nº 1307-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el que se concluyó lo siguiente:

3.2 El Lineamiento no ha exceptuado de los alcances del nombramiento a las personas vinculadas a la entidad a través de un mandato judicial, ya sea firme o provisional.

3.3 Sin embargo, las personas que ingresaron a la entidad mediante mandato judicial (firme o provisional) solo podrán acceder al nombramiento si reúnen los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del Lineamiento así como las condiciones señaladas en el numeral 2.9 del presente informe. Caso contrario su solicitud se dará por denegada y la entidad los mantendrá en las mismas condiciones que la resolución judicial dispuso.

3.4 Ante un mandato judicial de reposición la entidad se encuentra en la obligación de reponer al demandante en el puesto que el órgano jurisdiccional ha dispuesto. No obstante, debe tenerse en cuenta que el nombramiento procede solo en la plaza orgánica que ocupa el servidor contratado siempre que reúna el perfil y requisitos propios del puesto.

3.5 La contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 obligatoriamente requiere que la entidad cuente con plaza vacante y presupuestada para tal fin, la cual previamente debe encontrarse contenida tanto en el CAP o CAP-P como en el PAP. (...)"

2.13 Asimismo, cabe precisar que el numeral 3.4 del Lineamiento[1] deja en claro que el nombramiento se debe realizar en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando el servidor contratado, por lo que el servidor solicitante deberá demostrar que reúne el perfil del puesto en el que actualmente se desempeña.

2.14 Finalmente, cabe precisar que debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, por lo que las

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SU

[1] **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE – Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**
«3.4. Nombramiento
El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. ***Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado.*** *Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición».* (Énfasis agregado)

entidades públicas deberán observar lo dispuesto en las citadas normas a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, durante el presente ejercicio fiscal.

III. Conclusiones

3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

3.2 Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.

3.3 En caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

3.4 La autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, por lo que este se rige, exclusivamente, por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento. En ese sentido, únicamente, aquellos servidores que se encuentren señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a este beneficio.

3.5 De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Nº 1307-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el Lineamiento no ha exceptuado de los alcances del nombramiento a las personas vinculadas a la entidad a través de un mandato judicial (firme o provisional), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Lineamiento. Asimismo, concluye que para la contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 obligatoriamente requiere que la entidad cuente con plaza vacante y presupuestada para tal fin, la cual previamente debe encontrarse contenida tanto en el CAP o CAP-P como en el PAP.

3.6 Finalmente, cabe precisar que el numeral 3.4 del Lineamiento deja en claro que el nombramiento se debe realizar en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando el servidor contratado, por lo que el servidor solicitante deberá demostrar que reúne el perfil del puesto en el que actualmente se desempeña.

Atentamente,

CYNTHIA SU LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019